Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 21 de junio de 2023.

Proceso	Incidente Desacato.
Accionante	Lida Estela Urrutia Gómez
Accionadas	EPS Sura Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones
Radicado	2023-163
Auto Sustanciación	736
Asunto	Segundo requerimiento

Dentro de esta acción de desacato que promueve la señora Lida Estela Urrutia Gómez identificada con CC. 27.474.593 contra la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, y la EPS Sura, si bien mediante auto de fecha 07 de junio el corriente año se dio traslado a la accionante para que se pronunciara respecto del escrito de cumplimiento arrimado por parte de la EPS Sura, así mismo se requirió al Dr. Jaime Dussán Calderón en su calidad de representante legal de la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, para que informara las razones por las cuales no se había dado cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela proferido por este despacho el pasado 16 de mayo de 2023, y posteriormente ante la falta de respuesta se dio apertura al trámite incidental mediante auto del pasado 15 de junio, en atención a la manifestación realizada por Colpensiones en escrito enviado vía correo electrónico el 16 de junio, y con la finalidad de evitar futuras nulidades y emitir las órdenes contra los responsables del cumplimiento de la orden, procederá el despacho a rehacer las actuaciones desde el segundo requerimiento ordenando vincular y notificar a quien corresponde. Advirtiendo que esto solo procede respecto a Colpensiones, por lo que el traslado efectuado a la actora y la decisión de no continuar el trámite en contra de la EPS Sura se mantienen incólumes.

Así las cosas, como quiera que no se ha dado cabal cumplimiento por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, al requerimiento del pasado 31 de mayo, notificado a dicha entidad, se requiere a la Dra. Ana María Ruiz Mejía, en calidad de Directora de Medicina Laboral de la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, y al Dr. Luis Fernando de Jesús Ucrós Velásquez en su calidad de Gerente de Determinación de Derechos de la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, o quienes hagan esas veces, para que, dentro del término perentorio de tres (03) días hábiles, haga cumplir lo ordenado en el fallo de tutela emitido por este Despacho el día 16 de mayo de 2023, y abra el correspondiente procedimiento disciplinario, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991; so pena que no cumplirse lo ordenado se sancione por desacato al responsable y a su superior.

Y se le ordena al requerido, enterar a este Juzgado del cumplimiento del fallo de tutela, dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación de este auto. Se advierte que, de no dar respuesta positiva, se abrirá en su contra el correspondiente incidente de desacato, según el procedimiento establecido en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, el cual podrá conllevar sanciones de arresto hasta de seis meses y multa de hasta 20 salarios mínimos

legales mensuales, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

Notifíquese el contenido del presente auto a la Dra. Ana María Ruiz Mejía, en calidad de Directora de Medicina Laboral de la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, y al Dr. Luis Fernando de Jesús Ucrós Velásquez en su calidad de Gerente de Determinación de Derechos l de la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, o quienes hagan esas veces.

Notifíquese por el medio más expedito y por estados,

María Josefina Guarín Garzón.
Juez

EME